

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6008 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010177

Señores
DRA. GABRIELA CARVAJALES S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El lema comercial solicitado no guarda correspondencia con los servicios de la marca asociada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que los servicios que se pretenden identificar con el Lema Comercial “PIEL REAL” no guardan correspondencia con aquellos protegidos por la marca asociada “DRA. GABRIELA CARVAJALES DERMATOLOGÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece que la cobertura del lema comercial debe ser igual o más restringida que la de la marca con la cual se pretende su uso.

No obstante, en el presente caso se observa que los servicios reivindicados por el lema exceden o difieren del ámbito de protección conferido a la marca principal, tal y como se evidencia a continuación:

Servicios reivindicados con la marca asociada	Servicios solicitados con el Lema Comercial
Clase 44 “Asesoramiento médico en materia de dermatología; servicios de dermatología; suministro de información médica sobre dermatología”	Clase 44 “Asesoramiento médico en el ámbito de la dermatología; asesoramiento médico en materia de dermatología; facilitación de información médica en el ámbito de la dermatología; servicios de dermatología; servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel; suministro de información médica sobre dermatología”

Asimismo, del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho”, se incorpora la siguiente descripción “*El lema comercial pretende proteger las denominaciones “Piel Real”, “PIEL REAL” o “#PielReal”, como parte integrante de la marca DRA. GABRIELA CARVAJALES DERMATOLOGÍA*”.

Se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla para delimitar el alcance del derecho y ser diligenciada por la Entidad. Bajo este contexto, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Adecúe la descripción de los servicios del lema solicitado, asegurando que la cobertura del lema comercial sea igual o más restringida que la cobertura de la marca asociada.



Oficio N° 6008 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010177

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora